

Ref.: URMTPU2022

INFORME SOBRE LAS CONSIDERACIONES DEL INFORME JURÍDICO EMITIDO POR LA ABOGACÍA GENERAL DE LA GENERALITAT, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a ayuntamientos de la Comunitat Valenciana para la modernización y transparencia del planeamiento urbanístico vigente y su convocatoria, para el ejercicio 2022.

El día 4 de agosto de 2022 se recibió en esta Dirección General el informe jurídico emitido el anterior día 3 por la Abogacía de la Generalitat, en relación con el proyecto de Orden de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a ayuntamientos de la Comunitat Valenciana para la modernización y transparencia del planeamiento urbanístico vigente y su convocatoria, para el ejercicio 2022.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6.1 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de asistencia jurídica a la Generalitat, " Los informes emitidos por la Abogacía General de la Generalitat no son vinculantes, salvo que una Ley disponga lo contrario, pero los actos y resoluciones administrativas que se aparten de ellos habrán de ser motivados."

Por tanto, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 54 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, se procede a analizar cada una de las consideraciones realizadas en el citado informe de 4 de agosto de 2022.

Respecto a las consideraciones efectuadas por la Abogacía General de la Generalitat:

PRIMERO. Respecto a las consideraciones jurídicas sobre el PROCEDIMIENTO indicadas en la consideración tercera del informe.

1º)- Sobre el trámite de información pública y audiencia en los términos establecidos en el art 133 de la Ley 39/2015 y art 43 de la Ley 5/1983.

Consta en el expediente informe del Director General de Urbanismo sobre la no realización del trámite fundamentado en el artículo 133 tras la sentencia del TC 55/2018, de 24 de mayo, y en el artículo 43.1.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y el artículo 52 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat que exigen el trámite de audiencia cuando el proyecto normativo afecte a la esfera de derechos e intereses legítimos de los ciudadanos.

En el informe de la abogacía de la Generalitat se establece que *"Debe tenerse en cuenta que el art 133 de la Ley 39/2015 es aplicable en nuestro ordenamiento jurídico por remisión expresa del artículo 25.4 del Decreto 105/2017, de 28 de junio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que remite expresamente al mismo. Este Decreto 105/2017 no ha sido derogado por la Ley 1/2022, estableciendo de forma expresa la DF 2º de la Ley 1/2022 su vigencia en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la Ley 1/2022.*

Por lo que solo puede prescindirse del trámite de información pública cuando estemos ante las excepciones del art 133 de la Ley 39/2015."

En el presente caso se contempla la elaboración de un proyecto normativo que no afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas. Se trata de subvencionar la elaboración de un texto consolidado del planeamiento urbanístico vigente

Mediante la orden de bases y convocatoria de referencia se pretende fomentar que aquellos ayuntamientos cuyos instrumentos urbanísticos originarios no estén adaptados a la Ley 5/2014, de 25 de julio, modernicen su planeamiento a través de la elaboración de un texto consolidado del planeamiento urbanístico vigente que recoja el instrumento urbanístico originario (Plan general, Normas Subsidiarias, Delimitación de suelo urbano o en su caso homologación global del planeamiento general a la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de la actividad urbanística, LRAU), e incorpore sus modificaciones posteriores y el planeamiento de desarrollo. Todo ello con una base cartográfica de referencia, actualizada en lo posible, sobre la que se va a digitalizar esa versión consolidada, pero sin posibilidad de efectuar ninguna modificación de las determinaciones de carácter normativo de los instrumentos de planeamiento consolidados.

Así, el texto consolidado tendrá como finalidad la transparencia y comprensión de la información urbanística. Para fines jurídicos, su contenido puede contrastarse con los textos diligenciados, aprobados y publicados vigentes. La redacción de versiones consolidadas de planeamiento no tiene ninguna tramitación específica, ya que se trata de un mero trabajo técnico editorial y de composición

Por ello, dada la finalidad del texto consolidado del planeamiento urbanístico vigente, y sin afectar a los derechos e intereses legítimos de las personas, se considera que se puede prescindir del trámite de información pública, de acuerdo con el artículo 133 de la ley 39/2015 aplicable por remisión expresa del artículo 25.4 del Decreto 105/2017, de 28 de junio, el artículo 43.1.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y el artículo 52 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat que exigen el trámite de audiencia cuando el proyecto normativo afecte a la esfera de derechos e intereses legítimos de los ciudadanos.

2º) Sobre la exigencia del informe del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

En el informe de la Abogacía se indica: *".../el Consell Juridic Consultiu ha considerado que es preceptivo su informe en la tramitación de las órdenes de las distintas consellerias que establecen las bases reguladoras tanto de becas como de otras ayudas en régimen de concurrencia (dictamen 661/2020; dictamen 395/2020; dictamen 358/2020, entre otros muchos)."*

El reciente dictamen 374/2022 del Consell Jurídic Consultiu establece : *"A partir del presente Dictamen, y siguiendo la doctrina del Alto Tribunal, no se estima preceptiva la petición de dictamen de este Consell en relación con los proyectos de bases reguladoras de subvenciones o ayudas, que, con arreglo a las reseñadas Sentencias de 17 de julio y 21 de julio de 2020, entre otras, no constituyan un desarrollo de la ley en sentido propio, o, en otras palabras, no prevean un contenido normativo que desarrolle o complemente la ley sectorial o norma comunitaria"*

Por ello, atendido el dictamen 374/2022 y el contenido del proyecto de Orden de referencia, se considera que no procede recabar el informe del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

3º) Sobre la ausencia del informe sobre competitividad.

En el informe de la Abogacía se indica: *".../ No consta informe sobre competitividad previsto en la instrucción nº 1/2015 de la Dirección General de Economía, Emprendimiento y Cooperativismo sobre la elaboración del informe de competitividad en la tramitación de proyectos normativos de fecha 25 de marzo de 2015"*

Tras la aprobación y entrada en vigor de la Orden 4/2021, de 14 de junio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo DOGV n.º 9107 de 15 de junio de 2021, la Dirección

General de Economía Sostenible ya no emite informe de competitividad en la tramitación de proyectos normativos.

SEGUNDO. Respecto a las observaciones sobre el CONTENIDO indicadas en la consideración CUARTA del informe.

1º) Sobre las referencias a la Ley 2/2015, de 2 de abril.

En el informe de la Abogacía se indica: *“a.- En el preámbulo y en la base cuarta, décima y dieciseisava se hace referencia a la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. Recordamos que esta ley ha cambiado de denominación pasando a denominarse Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.”*

Se acepta la observación y se modifican las referencias realizadas en el preámbulo y en la base cuarta, décima y dieciseisava a la ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat de transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana pasando a referirse a la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

2º) Sobre la financiación de las subvenciones y la memoria económica.

En el informe de la Abogacía se indica:” b.-En la **base segunda** sobre financiación de las subvenciones se establece:

“La cuantía del importe global máximo destinado a financiar las subvenciones objeto de la presente convocatoria, para el ejercicio 2022, asciende a doscientos cincuenta mil euros (250.000 €) con cargo al capítulo VII, línea de subvención S6241000, del programa 08.03.02.432.20, Urbanismo, del presupuesto de la Conselleria de Política territorial, Obras Públicas y Movilidad, de la ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022.”

*En el presupuesto de la Generalitat, en la línea especificada, se prevé una subvención de **500.000 euros** para ayudas al planeamiento urbanístico.*

Debe concretarse en la memoria económica qué cantidad se destina a cada una de las ayudas al planeamiento urbanístico.”

Aunque en el capítulo VII, línea de subvención S6241000, del programa 08.03.02.432.20, Urbanismo, del presupuesto de la Conselleria de Política territorial, Obras Públicas y Movilidad, de la ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022 se prevé una subvención de 500.000€ para ayudas al planeamiento urbanístico, en la memoria se indica que el importe previsto para las subvenciones **“Importe para subvenciones. Bases Convocatoria 2022”** es de 250.000€, y que el importe máximo a conceder por entidad beneficiaria es de 18.000€ IVA incluido.

En cualquier caso, se concretará en la memoria que como consecuencia del reajuste de anualidades aprobado por resolución de 19 de abril de 2022, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad y publicado en el DOGV nº 9330 de 3 de mayo de 2022, el pago de las subvenciones convocadas y reguladas por la Orden 4/2021 (**Bases-Convocatoria 2021**) con un importe inicial de 250.000 € se imputará con cargo al capítulo VII, línea de subvención S6241000, del programa 08.03.02.432.20, Urbanismo del presupuesto de la Generalitat para 2022. Por tanto, tras el reajuste el importe sobrante disponible para ayudas al planeamiento urbanístico convocadas en el 2022 es de 250.000 €.

3º) Sobre la base decimoquinta, apartado primero, letra "c"

En el informe de la Abogacía se indica: "c.- En la base quinceava, apartado primero, letra 'c' se establece: 'No se tendrán en consideración los instrumentos de planeamiento no aprobados definitivamente, ni los aprobados definitivamente con anterioridad al propio planeamiento general vigente, ni los que han perdido su vigencia por sentencia judicial firme.'

Consideramos que la referencia a que no se tendrán en cuenta los instrumentos de planeamiento que hayan perdido su vigencia por sentencia judicial firme puede traer problemas de interpretación dado el efecto de la nulidad en cascada de los instrumentos de planeamiento. Por lo que recomendamos que se limite al instrumento concreto declarado nulo por sentencia judicial firme."

Teniendo en cuenta que se trata de un texto consolidado del planeamiento urbanístico en vigor, carece de sentido incorporar instrumentos de planeamiento que hayan perdido su vigencia, bien de manera concreta, por sentencia judicial firme, o bien porque hayan perdido su vigencia por los efectos en cascada de la nulidad referida al instrumento de planeamiento que desarrollan o modifican.

En este sentido, procede dar nueva redacción con el objeto de evitar interpretaciones. Así en la base decimoquinta, apartado primero, letra "c":

En lugar de:

"No se tendrán en consideración los instrumentos de planeamiento no aprobados definitivamente, ni los aprobados definitivamente con anterioridad al propio planeamiento general vigente, ni los que han perdido su vigencia por sentencia judicial firme."

Debe ser:

"No se tendrán en consideración los instrumentos de planeamiento no aprobados definitivamente, ni los aprobados definitivamente con anterioridad al propio planeamiento general vigente ni los que han perdido su vigencia, bien de manera concreta por sentencia judicial firme que declare nulo el planeamiento o bien por los efectos de la misma."

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO